

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 47

EST-VCT-GIAM-114

ESTADO No. 114

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONSO ZABALA	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1122	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLAS, correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2021, adjuntando los Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral ARCILLA, correspondientes del I, III y IV trimestres de 2021 y el I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, requerido mediante Auto GSC-ZC N° 000808 de 31 de agosto de 2017, notificado por estado 142 del 11 de septiembre de 2017, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en el SGD, y que el Derecho de Preferencia fue viabilizado mediante Auto GSC-ZC000976 del 30 de junio 2020, notificado por estado jurídico No.043 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguientes saldos de regalías: • Allegar MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1176), por concepto de saldo de regalías del trimestre I del año 2009. • Allegar SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$759), por concepto de saldo pendiente de regalías del trimestre I del año 2010. • Allegar las obligaciones requeridas mediante Del Auto GSC-ZC N° 000808 de 31 de agosto de 2017, notificado por estado 142 del 11 de septiembre de 2017, esto es: - Efectuar el pago faltante correspondiente a las regalías de los II, III y IV trimestre del año 2009, por valor de (\$1019), (\$855) y (\$687), respectivamente más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante correspondiente a las regalías de los II, III y IV trimestre del año 2010, por valor de (\$857), (\$419) y (\$253), respectivamente más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante correspondiente a las regalías del</p>

III trimestre del año 2012, por valor de (\$165), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante correspondiente a las regalías de los II y III trimestre del año 2013, por valor de (\$684) y (\$203), respectivamente más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2014, por valor de (\$559) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2015, por valor de (\$1303), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000684 del 14 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental

					<p>otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta que contratación defina el tema de la elaboración de la minuta de contrato. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001560 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 191 del 26 diciembre de 2018, Auto GSC-ZC-001032 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.051 del 12 de agosto de 2020, y Auto GSC-ZC-000604 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.050 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. AHÍ-116, autorizada mediante Auto GSC-ZC-000976 del 30 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. De igual manera mediante radicado ANM No: 20213320391563 del 02 de agosto de 2021, memorando interno al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros; se comunica que en atención a la solicitud realizada mediante memorando interno No. 20212000269393 del 09 de abril de 2021, se remitió listado de los títulos que presentan conceptos técnicos y actos administrativos por medio de los cuales se viabilizan los trámites correspondientes, y en dicho listado se incluye el título AHÍ-116. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-111	CAROLINA MORENO GÓMEZ Y JULIA ESTHER	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1123	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegar la corrección del Formulario para</p>

		<p>SUESCUN DE GÓMEZ</p>			<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II del año 2021, toda vez que no se encuentran firmado por el declarante, adicionalmente en estos solo están declarando un mineral (ARENA Y GRAVA) respectivamente, y en cada trimestre se deben declarar los minerales autorizados en el instrumento técnico, para este caso arenas y gravas. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plan de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación de la póliza No. 980-46-99400000373, con vigencia desde el 06 de diciembre de 2019 al 06 de diciembre de 2022, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, allegada con radicado No. 39724-0 del 12 de enero de 2022, teniendo en cuenta que está constituida por un valor inferior al calculado para la respectiva anualidad, por lo tanto, el valor a asegurar debe corresponder a CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$162.193.564). Lo anterior en razón a que la póliza se calcula con el precio que aplica según la Resolución de la UPME vigente para la fecha de constitución, la póliza se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador; el cual se hará el pronunciamiento respectivo en acto administrativo por separado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, y IV del año 2021, y I del año 2022 para los minerales ARENAS Y GRAVAS, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENA DE RÍO correspondiente al II, y III trimestre del año 2010, toda vez que los formularios aprobados para dichos trimestres solo declaran el mineral GRAVA y desde la aprobación del Instrumento técnico se deben declarar todos los minerales allí autorizados, para este caso GRAVAS Y ARENAS, independientemente de que la producción de uno de ellos sea cero. • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVA DE RÍO correspondientes a los trimestres IV del año 2010; I, II, III, IV del año 2011; y I, II, III del año 2012,</p>
--	--	------------------------------------	--	--	---

toda vez que los formularios aprobados para dichos trimestres solo declaran el mineral ARENA y desde la aprobación del Instrumento técnico se deben declarar todos los minerales allí autorizados, para este caso GRAVAS Y ARENAS, independientemente de que la producción de uno de ellos sea cero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000691 del 16 de junio de 2022.
4. Informar a las titulares mineras que los ajustes o requerimientos realizados sobre los Formatos Básicos Mineros, se debe hacer a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA.
5. Informar a las titulares del contrato que, para las futuras declaraciones de regalías, deben presentar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por trimestre, en donde se declare los minerales autorizados en el instrumento técnico (PTO) en este caso GRAVAS Y ÁREAS DE RIO.
6. Informar

que mediante Auto GSC-ZC No. 541 del 18 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 046 del 29 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a las titulares del contrato que el comprobante de pago No. 20210622190855 Banco de Bogotá por la suma de \$1.992.491, comprobante de pago No. 20210622190043 Banco de Bogotá por la suma de \$120.825, comprobante de pago No. 20210622185503 Banco de Bogotá por la suma de \$192.767, comprobante de pago No. 20210622184846 Banco de Bogotá por la suma de \$952.450, o comprobante de pago No. 20210622182915 Banco de Bogotá por la suma de \$710.503, comprobante de pago No. 20210622184257 Banco de Bogotá por la suma de \$2.015.852, comprobante de pago No. 20210622181945 Banco de Bogotá por la suma de \$1.663.967; allegados mediante radicado No. 20211001277132 del 13 de julio de 2021, no será objeto de evaluación hasta tanto se alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos que efectuó los pagos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000691 del 16 de junio de 2022, a fin de que se cause en el estado de cartera el valor de OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$813), por concepto de interés en el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración requerido mediante Auto GSC-ZC No. 541 del 18 de marzo de 2021. 9. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-99400000373 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GD4-111</p>	<p>MINANDES S.A.</p>	<p>28/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1124</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente a los Trimestres IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, con su respectivo soporte de pago si ha ello hubiera lugar. • Presentar la modificación del P.T.O, de conformidad con indicado en el numeral 2.2 del concepto Técnico GSC ZC No. 075 de julio 19 de 2013, requerido mediante Auto No. 1759 del 09 de octubre de 2015 notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de abril de 2016. • Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSCZC 001962 del 26 de noviembre del año 2021, notificado mediante estado No. 208 del 01 de diciembre del año 2021, esto es: - Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2006 y 2020 completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020; y los trimestres I, II y III del año 2021, diligenciados en su totalidad con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, presente la póliza de cumplimiento Minero Ambiental de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC No. 000682 del 14 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
---	-----------------------	-----------------------------	--------------------------	-------------------------------	---

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000682 del 14 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. 1759 del 09 de octubre de 2015 notificado por estado jurídico No. 056 del 26 de abril de 2016, Auto No. 000058 del 07 de enero del 2020 notificado por estado jurídico No.001 del 13 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC- 001313 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 el 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia

					Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16334	RIGEL S.A.	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1125	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16334, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000683 del 14 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina si es viable o no suscribir Contrato de Concesión, en atención a que el título se encuentra superpuesto en su totalidad con zona no compatible con la minería. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC000179 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC-000631 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC-001435 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico y el presente auto, para que se prenuencie respecto de la elaboración de la minuta del Contrato Único de Concesión No. 16334 autorizado mediante Auto SFOM-1649 del 23 de octubre de 2007, de conformidad con el concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2007. Se informa de igual manera, para tener en cuenta, que de acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se observa que el área del título minero No. 16334, se superpone totalmente con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá – Sector 1 – Vigente desde el 12/02/2014 y con el Área de la Sabana de Bogotá NO compatible con la Minería. **Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este**

					<p>Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCA SAS ESMUR	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1126	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000532, allegada mediante radicado No. 20221001700462 de fecha 14 de febrero de 2022, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 7 de febrero de 2022 hasta el 7 de febrero de 2023, con valor asegurado de MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000670 del 13 de junio de 2022, , teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dispuesta para ello desde el 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV del año 2021; y I del año 2022. • Allegar las obligaciones requeridas de manara simples en el Del Auto GSCZC-002154 del 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formatos Básicos Mineros semestral del año 2015, requerido mediante Auto No. GSC-ZC 001237 de fecha 05 de agosto del año 2015, notificado por estado 172 del 17 de noviembre de 2015. - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros anuales

2019 y 2020, junto con el plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I, II, y III del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los pagos que fueron requeridos en el Auto No. GSC-ZC 001237 de fecha 05 de agosto del año 2015, notificado por estado 172 del 17 de noviembre de 2015 **y requeridos de manera simples** en el Auto GSCZC-002154 del 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021, esto es: • Allegar el saldo pendiente por pagar de la obligación por concepto del canon superficiario del primer año de la prórroga de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$234.383), más los intereses causados hasta la fecha de pago. • Presentar el saldo pendiente por pagar de la obligación por concepto del canon superficiario del segundo año de la prórroga de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.936.182), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000670 del 13 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar a la sociedad titular que en el concepto técnico GSC-ZC No. 000670 del 13 de junio de 2022, no se evaluó la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20221001700462 de fecha 14 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000120 del 2 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 9 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC 000283 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-

					994000000532 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-08191	PRODUCTORES AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA (PROACOL)	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-08191 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera la renovación de la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$659.245.344), de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000674 del 13 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de arenas y gravas de los trimestres IV de 2021, y I de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000674 del 13 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002227 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 002249 del 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en adelante debe presentar un solo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre en donde

					<p>se declaren los minerales autorizados en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, es decir Gravas y Arenas. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1128	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-073, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, las correcciones y/o modificaciones la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 994000000241, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de agosto de 2021 hasta el 23 de agosto de 2022, allegada por el titular mediante radicado No. 35256-0 y evento No. 287786 el 22/OCT/2021, la cual fue evaluada jurídicamente mediante tarea No. 8249909, concluyendo que, no es viable jurídicamente, ya que no se encuentra ajustada a la normatividad aplicable al título minero, toda vez que no se encuentra suscrita (firmada) por el tomador, el contrato dentro del objeto debe ser ED1-073. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el FBM Anual de 2017 junto con el ítem L. Planos Georreferenciados, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el cual, desde el 17 de julio de 2020 es único medio válido para la presentación de esta obligación; cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que el allegado con</p>

radicado No. 20205501028672 del 25 de febrero de 2020, no fue cargado al SI.MINERO. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, diligenciado mediante radicado No. 50626-0 y evento No. 348626 del fecha y hora 06/MAY/2022 11:42:58 en AnnA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Ítem B.1. Inversiones en Exploración: Normalizar la inversión acumulada, ya que no es coherente con las reportadas en los años 2019 y 2020, ni en la del mismo año 2021; reporta una inversión de \$20.000.000 en el año, y un acumulado de \$6.000.000. En el Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: Normalizar la inversión acumulada, ya que no es coherente con las reportadas en los años 2019 y 2020, ni en la del mismo año 2021. Ítem B.4. Reservas: Normalizar los datos de este ítem, para que sean coherentes con los años anteriores, toda vez que las reservas se deben ir descontando de la producción anual explotada. Ítem C2. Ventas. Ventas de producción en bruto: No se reportaron ventas, y tampoco se establecieron inventarios finales. El Ítem D. Programación del Trabajo no es consistente con el Ítem E. Empleo, ni con el Ítem F. Seguridad Social, en donde difieren en el número de trabajadores. Ítem H. Inversión: Los valores del “saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado”, no corresponden a los valores que se reportaron en el Formato Básico Minero Anual de 2020. • Modifique y/o corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, toda vez que el presentado mediante radicado No. 20205501028672 del 25 de febrero de 2020, se encuentra sin firma y sin fecha de diligenciamiento. • Presentar la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, presentado mediante radicado No. 20185500387682 del 26 de enero de 2018, discriminando las producciones de carbón metalúrgico de consumo interno de los de exportación, con los valores base de liquidación de regalías UPME para el trimestre declarado, el cual, de ser firmado por el declarante, con la fecha de diligenciamiento del mismo. • Presentar la corrección y/o modificación definitiva del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 firmado por el declarante, de acuerdo con el presente concepto técnico, toda vez que, no se acepta la modificación que el titular hace de dicho formulario presentado mediante radicado No. 20205501028672 del 25 de febrero de 2020, en donde revisada la evidencia la producción del periodo corresponde a 189.52ton vendida a C.I. LCC SAS, 564.73ton vendida a C.I BULK TRADING, y 1772.51ton vendida a COAL CENTER SAS / C.I BULK TRADING, en razón a que, en la Ley 141 de 1994, Artículo 16. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, se establece como regalía por la

explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo. • Presentar la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con el respectivo soporte de pago, por la diferencia de producción reportada en el FBM anual del 2020 presentado mediante radicado No. 26917-0 y evento No. 247357 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 01/JUN/2021 11:57:59, para dicho periodo por 804,859.19 ton de carbón metalúrgico. • Allegar la corrección al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 dadas las siguientes observaciones: ✓ Allegar el certificado de retención de regalías emitido por la empresa C I. Coquecol S.A.S, por los 1092 ton de carbón metalúrgico declarados, que acompañe el comprobante de pago No. Comprobante No. 000009005000182 de Bancolombia del 08 de julio de 2021, en donde se especifiquen los títulos, los titulares, la cantidad de mineral comprado a cada titular en el periodo declarado, el precio UPME y el valor total declarado que cubre dicho pago. ✓ Allegar el pago y el certificado de retención de regalías emitido por la empresa C I. Coquecol S.A.S, por los 225.65 ton de carbón metalúrgico declarados, en donde se especifiquen los títulos, los titulares, la cantidad de mineral comprado a cada titular en el periodo declarado, el precio UPME y el valor total declarado, con su respectivo soporte de pago de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TE (\$2.163.626), más los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Allegar el certificado de retención de regalías emitido por la empresa C. I. Trafigura Coal Colombia S.A.S, por 534.46 ton de carbón metalúrgico declarados, en donde se detalle el título, el titular, la cantidad de mineral comprado, el precio UPME y el valor total declarado; así mismo, el soporte de pago respectivo, dado que, los allegados, uno por \$6.909.407,5 de fecha 07 de mayo de 2021 y el otro por \$1.597.751,03 de 28 de mayo de 2021 de Bancolombia, de acuerdo con el Grupo de Regalías de la ANM, no se visibilizan en el sistema de información financiero, movimientos de bancos WEBSAFI. ✓ Allegar el certificado de retención de regalías emitido por la empresa Trancora S.A.S, por 626.93 ton de carbón metalúrgico, en donde se detalle el título, el titular, y la cantidad de mineral comprado; así mismo, el soporte de pago respectivo si a ello hubiere lugar, dado que, la factura Nro. 4989114 presentada como uno de los soportes de pago del periodo, por valor de \$9.432.026, ingresó a la cuenta de regalías del BANCO DE BOGOTA 000629006 el día 12 de julio de 2021, de acuerdo con el Grupo de Regalías de la ANM; sin embargo, dicho documento no detalla a cual producción corresponde. • Allegar la corrección al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 dadas las

siguientes observaciones: ✓ Allegar el certificado de retención de regalías de 1814.36 ton de carbón metalúrgico emitido por la empresa C I. Coquecol S.A.S, en donde se detalle el título, el titular, y la cantidad de mineral comprado; así como, adjuntar el correspondiente soporte de pago, si hubiere lugar a ello. ✓ Allegar el formato legible de carbón metalúrgico de exportación de 2000 ton vendidas a Camco SAS. ✓ Allegar el certificado de retención de regalías de 876.55 ton de carbón metalúrgico emitido por la empresa C ✓ Allegar el certificado de retención de regalías de 199.06 ton de carbón metalúrgico emitido por la empresa ✓ Aclarar a cuál o cuáles de las producciones reportadas pertenece el comprobante de pago del Banco Davivienda, con aprobación No. 00529677 por valor de \$ 53.062.361 del 12 de noviembre de 2021. I. Coquecol S.A.S. C.I. Bulk Trading; así como, adjuntar el correspondiente soporte de pago, si hubiere lugar a ello. • Allegar la corrección al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 dadas las siguientes observaciones: ✓ Allegar el certificado de retención de regalías de 1840.93 ton de carbón metalúrgico para consumo interno, emitido por la empresa Carbones y Coques de La Colina, en donde se detalle el título, el titular, la cantidad de mineral comprado, el precio UPME y el valor total declarado; así como, adjuntar el correspondiente soporte de pago, si hubiere lugar a ello. ✓ Allegar el certificado de retención de regalías de 407.82 ton de carbón metalúrgico para consumo interno, emitido por la empresa C.I. Frontia Mineral Sastrading SAS, en donde se detalle el título, el titular, la cantidad de mineral comprado, el precio UPME y el valor total declarado; así como, adjuntar el correspondiente soporte de pago, si hubiere lugar a ello. ✓ Allegar el soporte de pago de las regalías de 1080 ton de carbón metalúrgico para exportación, vendidos a la empresa Trancora SAS, por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/TE (\$19.143.802), más los intereses de mora desde el 18 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, si a ello hubiere lugar. ✓ Aclarar a que producciones de las reportadas en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, son los siguientes comprobantes de pago: 1) Bancolombia de fecha 13 de enero de 2022, por valor de \$942.060.502, debitado de la cuenta No. 03180920990 efectuado por COQUECOL S.A. y, 2) Bancolombia de fecha 03 de diciembre de 2021, por valor de \$186.057.375,11, sin Número de comprobante, efectuado por TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY S.A.S. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con los literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que

allegue: • Realice el pago faltante por concepto de intereses por el pago extemporáneo de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondientes al I Trimestre del año 2018, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$143.602), más los intereses que se causen desde el 23 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. • Realice el pago faltante por concepto de intereses por el pago extemporáneo de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondientes al II Trimestre del año 2018, por valor de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.697), más los intereses que se causen desde el 25 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. • Allegue el soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, y si fuese el caso, el certificado de retención, por los 480.16 ton de carbón metalúrgico vendidos a la empresa Camco SAS, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$6.601.242), más los intereses moratorios, si así hubiere lugar, hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencia en el SGD de la ANM. • Allegue el soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, y si fuese el caso, el certificado de retención, por los 1104.4 ton de carbón metalúrgico vendidos a la empresa Camco SAS, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$14.954.296), más los intereses moratorios, si así hubiere lugar, hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencia en el SGD de la ANM. • Allegue el soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, y si fuese el caso, el certificado de retención, en donde se especifiquen los títulos, los titulares, la cantidad de mineral comprado a cada titular en el periodo declarado, el precio UPME y el valor total declarado que cubre dicho pago, por los 974.77 ton de carbón metalúrgico vendidos a la empresa Petrolgy SAS, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE (\$14.373.463), más los intereses moratorios, si así hubiere lugar, hasta la fecha efectiva de su pago; y por los 965 ton de carbón metalúrgico vendidos a la empresa C.I. Bulk Trading Sur America Ltda, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$14.229.399), más los intereses moratorios, si así hubiere lugar, hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencia en el SGD de la ANM. • Realice el pago faltante por concepto de intereses por el pago parcial extemporáneo de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondientes al III Trimestre del año 2019, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE

(\$2.998.731), más los intereses moratorios que se causen desde el 23 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • Realice el pago faltante por concepto de intereses por el pago parcial extemporáneo de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondientes al II Trimestre del año 2021 por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$189.260) más los intereses que se causen desde el 23 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • Realice el pago faltante por concepto de intereses por el pago parcial extemporáneo de regalías de mineral de carbón metalúrgico correspondientes al III Trimestre del año 2021 por valor de TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.018) más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • Realice el pago faltante por concepto de intereses por el pago parcial extemporáneo de regalías de mineral de carbón metalúrgico de exportación correspondientes al IV Trimestre del año 2021 por valor de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.581) más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago. • Presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2022, toda vez que no se evidencian en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000673 del 13 de junio de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000673 del 13 de junio de 2022:

- Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 25542-0 y evento No. 227533 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 05/MAY/2021 12:30:31, se determinó el cumplimiento de las obligaciones mediante tarea No. 8454894 en donde se recomendó: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado el 05 de mayo de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 25542-0 y asignado con número de tarea No. 6691582 del 05 de mayo 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Actividades de Construcción y Montaje: Existe una inconsistencia respecto a la inversión acumulada de las actividades de construcción y montaje, dado que en el año 2018 se llevaba una inversión total de \$35.000.0000 y revisando la inversión acumulada del periodo reportado (2020) se evidencia que disminuyó a \$20.000.000 sumando la inversión “en el último año” la cual corresponde a \$10.000.000. Subsección B.4. Reservas: No se reportaron datos de las reservas probadas, lo cual es inconsistente, dado que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sección C. Producción y Ventas: No se reportaron ventas en la subsección C.2 Ventas de producción en bruto y tampoco se establecieron inventarios finales. Sección H. Inversión: Los valores del “saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado”, no corresponden a los valores que se reportaron en el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 26917-0 y evento No. 247357 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 01/JUN/2021 11:57:59, se determinó el cumplimiento de las obligaciones mediante tarea No. 8454944 en donde se recomendó: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado el 01 de junio de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 26917-0 y asignado con número de tarea No. 6941846 del 01 de junio de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos

Técnicos: Subsección B.1. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas que llevan hasta el año 2019. Subsección B.3. Actividades de Construcción y Montaje: Ajustar los valores de la inversión acumulada de las actividades de Construcción y Montaje, de acuerdo a las sumas reportadas durante el año 2018. Subsección B.4. Reservas: Las reservas deben ir descontando de la producción anual explotada. Sección C. Producción y Ventas: No se reportaron ventas en la subsección C.2 Ventas de producción en bruto y tampoco se establecieron inventarios finales. Sección H. Inversión: Los valores del “saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado”, no corresponden a los valores que se reportaron en el Formato Básico Minero Anual de 2019. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informa al titular que la cesión de derechos solicitada mediante el radicado No. 48711-0 y evento No. 340606 de fecha 08 de abril de 2022 en Anna Minería, para resolverse debe someterse a tres evaluaciones, la económica, la jurídica y la técnica. La solicitud ha sido evaluada económicamente mediante tarea No. 9838802, en la cual se concluyó: Se evidencia que el proponente LA NACIONAL DE CARBONES SAS, allegó la totalidad de los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018. El solicitante del expediente ED1-073, LA NACIONAL DE CARBONES SAS, según su calidad de persona jurídica, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derechos de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. Se encuentran en proceso las evaluaciones técnica y jurídica, y una vez se hayan surtido estos pasos, la autoridad hará el respectivo pronunciamiento en Auto separado a través de Anna Minería. 6. Informa al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, que la gestión a las No Conformidades identificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000166 del 12 de abril de 2022, acogido por Auto GSC-ZC-000730 del 04 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 079 del 06 de mayo de 2022, serán verificadas en una próxima inspección de campo al área del título minero. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980 46 994000000241 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFH-111	MARIA DEL PILAR CELEMIN BARRERO	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1129	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFH-111 se realizan las siguientes recomendaciones, aprobaciones y requerimientos al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No 11-43-101009434 refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería con radicado No. 40509-0 del 21 de enero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de diciembre de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada y firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No 49947-0 del 27 de abril de 2022 teniendo en cuenta que encuentra bien diligenciado y el archivo geográfico cumple con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, en cero (0), para los minerales Arenas y Gravas, correspondientes a los trimestres III y IV-2020; II, III y IV-2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral grava, aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al trimestre I-2022, dado que no se evidencian en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades</p>

puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular minero que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000681 del 13 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada Código Penal. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC Auto GSC-ZC-No. 001399 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101009434 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión

					de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIM-121	PABLO MATEUS RUÍZ, JHON MARIO SALCEDO TORRES	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1130	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 000739 del 4 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 079 del 06 de mayo de 2022, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral ZC N.º 000303 del 31 de mayo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:</p> <p>GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar plan de mantenimiento para toda la maquinaria utilizada en las minas San Antonio 2 y 3. • Realizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos mineros usados en el título FIM-121. • Actualizar el plano y la matriz de riesgo para cada una de las minas. • Actualizar plan de ventilación y sostenimiento de las minas San Antonio 2 y 3. • Actualizar el Plan de Emergencia para las minas San Antonio 1,2 y 3. <p>MINA SAN ANTONIO 3 (TOBOSO 3)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar tablero de concentración de gases al interior de la mina y en la entrada. <p>MINA SAN ANTONIO 2 (TOBOSO 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir refugios de seguridad completamente dotados según lo estipula el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. • Implementar tablero de concentración de gases al interior de la mina y en la entrada. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACIÓN MINERA dentro de los túneles, Toboso 2 en las coordenadas N 1055317 y E 1057826 y Toboso 3 en las coordenadas N 1055429 y E 1057961, en la vereda Guina bajo del municipio de Macheta, Cundinamarca, toda vez que los mismos no se encuentran amparados por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007), sin embargo se autorizan única y exclusivamente los trabajos de desarrollo en el nivel norte de la mina Toboso 2 el cual a la fecha de la visita tiene 88 metros de longitud y del nivel sur de la mina Toboso 3 el cual a la fecha de la visita tiene 64 metros de avance, lo anterior con la finalidad de crear la comunicación entre estos dos túneles para salida de emergencia y/o ruta de evacuación y el circuito de ventilación de las minas, por lo tanto: En la mina Toboso 2 no se permite: - el avance de los dos tambores activos del nivel norte (tambor 1 de 75 metros y tambor 2 de 45 metros); - el avance del tambor del frente del inclinado el cual a la fecha de la visita tiene un avance de 75 metros; - el avance del nivel sur de la mina Toboso 2 el cual a la fecha de la visita presenta un avance de 63 metros; - el avance del tambor 1 del nivel sur de la mina Toboso 2 el cual a la fecha de la visita presenta un avance de 45 metros. En la mina Toboso 3 no se permite: - el avance de los dos tambores activos del nivel</p>

sur (tambor 1 de 30 metros y tambor 2 de 45 metros); - el avance del nivel norte de la mina Toboso 3 el cual a la fecha de la visita presenta una longitud de 15 metros. 2. **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO Y/O AVANCE** del inclinado en roca denominado Toboso 1 localizado en las coordenadas N 1055299 y E 1057481 de la vereda Guina bajo del municipio de Macheta, Cundinamarca, toda vez que el mismo no se encuentra amparado por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007) ni por el instrumento técnico vigente (PTO) del título minero aprobado a través del AUTO GET No. 000016 del 31 de enero de 2019, por lo tanto, en la mina Toboso 1 no se permite el avance del inclinado el cual a la fecha de la visita presenta una longitud de 30 metros. 3. **Informar a los titulares que deben realizar las siguientes recomendaciones:** o Actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO en el sentido de incluir el desarrollo y planeamiento minero de la bocamina Toboso 1 georreferenciada en la visita de fiscalización en las coordenadas N 1055299 y E 1057481, lo anterior debido a que la ubicación de la misma no coincide con la autorizada en el instrumento técnico vigente (PTO) del título minero aprobado a través del AUTO GET No. 000016 del 31 de enero de 2019. o Modificar la licencia ambiental del título minero, ya que el instrumento ambiental vigente no contempla o autoriza la explotación de los túneles activos (Toboso 2 y Toboso 3) dentro del Contrato de Concesión FIM-121. o Realizar el pago del carbón extraído producto de las labores de desarrollo autorizadas única y exclusivamente en el nivel norte de la mina Toboso 2 y del nivel sur de la mina Toboso 3. o Abstenerse de realizar trabajos de desarrollo, preparación y explotación en los sectores no autorizados o no permitidos de las minas Toboso 1; Toboso 2 y Toboso 3 a los cuales se hace mención en el ítem 2.1 del acta de fiscalización integral. o Adelantar labores de cierre y abandono definitivo de las Bocaminas aprobadas en el PTO como San Antonio 2 georreferenciada en la visita de fiscalización en las coordenadas N 1055470 y E 1057977 y San Antonio 3 georreferenciada en la visita de fiscalización en las coordenadas N 1055470 y E 1058010, toda vez que se presentan abandonadas, por lo tanto, se hace necesario realizar desmonte de infraestructura en lo referente a antiguo cuarto de malacate en San Antonio 2, finalmente realizar labores de recuperación geomorfológica y paisajística en la zona y Revegetalización. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000303 del 31 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000739 del 4 de mayo de 2022, notificado por estado 079 del 6 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional -CAR-, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000303 del 31 de mayo de 2022, se generó LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACIÓN MINERA en la vereda Guina bajo del municipio de Macheta, Cundinamarca, dentro de los túneles, Toboso 2 en las coordenadas N 1055317 y E 1057826 y Toboso 3 en las coordenadas N 1055429 y E 1057961, toda vez que los mismos no se encuentran amparados por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007), y del túnel Toboso 1 localizado en las coordenadas N 1055299 y E 1057481 toda vez que el mismo no se encuentra amparado por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007) ni por el instrumento técnico vigente (PTO) del título minero aprobado a través del AUTO GET No. 000016 del 31 de enero de 2019. 7. Informar a la Alcaldía Municipal de Machetá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000303 del 31 de mayo de 2022, se generó LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACIÓN MINERA en la vereda Guina bajo del municipio de Macheta, Cundinamarca, dentro de los túneles, Toboso 2 en las coordenadas N 1055317 y E 1057826 y Toboso 3 en las coordenadas N 1055429 y E 1057961, toda vez que los mismos no se encuentran amparados por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007), y del túnel Toboso 1 localizado en las coordenadas N 1055299 y E 1057481 toda vez que el mismo no se encuentra amparado por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007) ni por el instrumento técnico vigente (PTO) del título minero aprobado a través del AUTO GET No. 000016 del 31 de enero de 2019. 8. Informar a la Alcaldía Municipal de Guatavita, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000303 del 31 de mayo de 2022, se generó LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACIÓN MINERA en la vereda Guina bajo del municipio de Macheta, Cundinamarca, dentro de los túneles, Toboso 2 en las coordenadas N 1055317 y E 1057826 y Toboso 3 en las coordenadas N 1055429 y E 1057961, toda vez que los mismos no se encuentran amparados por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007), y del túnel Toboso 1 localizado en las coordenadas N 1055299 y E 1057481 toda vez que el mismo no se encuentra amparado por el instrumento ambiental vigente del título minero (Resolución No. 1630 del 30 de julio de 2007) ni por el instrumento técnico vigente (PTO) del título minero aprobado a través del AUTO GET No. 000016 del 31 de enero de 2019. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

					como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A.	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4059 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS Requerir a la titular minera, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, puesto que no cuenta con el respectivo instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000356 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL S.A.S.	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1132	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Abstenerse de realizar labores en el área del título minero 21916, ya que este cuenta con declaratoria de caducidad Mediante Resolución VSC No 000060 del 11 de febrero de 2022, notificada el 24 de febrero de 2022 mediante radicado No 20222120871631, confirmada en Mediante Resolución VSC No 333 del 29 de abril de 2022, notificada electrónicamente mediante Radicado ANM No: 20222120884171 del 18 de mayo de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000359 del 15 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el

					presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501783	TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S "TRITUGUAYARIBA S.A.S"	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1133	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501783, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar un informe detallado de las obras y/o actividades de exploración que ha realizado y proyecta realizar dentro del área concesionada, con cronograma de las actividades, mapa topográfico dónde se ubique estos puntos, batimetrías, personal y equipos a utilizar y demás que se consideren, cumpliendo las guías minero - ambientales. 2. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000352 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1134	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14264X, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se

					<p>acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000361 del 15 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	OTRANSPEL LTDA	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1135	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCC-081, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000360 del 15 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-08191	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. (PROACOL)	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1136	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-08191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar dando cumplimiento con el diseño minero aprobado en las terrazas y una vez se puede sobre el río Magdalena dar igual tratamiento al diseño aprobado. - Dar cumplimiento con el diseño minero aprobado en frente de explotación en el aluvión que se realiza sin control o de acuerdo al diseño ubicado en las coordenadas N: 4.3113659; E: -74.8842914; Z: 273.3475 m.s.n.m. - Continuar con la implementación de la señalización informativa preventiva y de seguridad en el área del título</p>

minero y sus accesos. - Realizar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo a maquinaria y herramientas utilizadas en el proyecto. - Realizar manuales de operación segura de la maquinaria y equipos utilizados en el área del título minero. - Realizar y presentar avances del desarrollo e implementación del SGSST con sus respectivos soportes en cada uno de sus componentes, así como soportes de la socialización, se debe contar con responsable de la implementación. - Desarrollar e implementar el plan de emergencias para el área del título minero. - Realizar reclasificación a riesgo 5 del personal que realiza el montaje y operación de planta trituradora y personal que labora en el área del título minero. - Presenta soportes de la planilla de pagos de la seguridad social del último periodo causado. - Elaborar procedimiento de trabajo seguro para las actividades a desarrollar en el área del título minero. - Elaborar y publicar reglamento de higiene y seguridad minera, así como reglamento interno de trabajo con su respectiva socialización. - Realizar y publicar plano de riesgos en los diferentes puntos de trabajo. - Realizar capacitaciones en temas de minería específicamente con sus respectivos soportes. - Implementar Registros de Inspección realizada a los equipos. - Presentar soportes de trabajos en alturas, con sus respectivos certificados del personal y equipos. - Presentar Certificado de operario de equipos mineros. soportes de capacitación. - Realizar estudios y mediciones de higiene ocupacional (ruido y vibraciones) en el área de explotación minera y de beneficio. - Elaborar Plan de seguridad vial de la empresa. - Elaborar y publicar Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. - Elaborar y publicar Plan de trabajo anual en SST. - Elaborar y publicar Programa de Capacitación anual en SST. - Realizar con sus respectivos Soportes, inducción y reinducción en SST. - Elaborar y publicar Matriz de peligros. - Realizar la conformación del COPASST y/o vigía de seguridad. - Realizar con los respectivos Soportes, las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laboral, y las Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - Realizar Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores. - Realizar Actas de Entrega de la dotación personal. - Realizar Capacitación en uso correcto de los EPP. - Realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las labores en aluvi6n, vías internas y zona de planta de beneficio. - Implementar mecanismo de control para el ingreso y salida de personal del proyecto minero. - Realizar simulacros de evacuaci6n de las labores mineras. - Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecuci6n de las actividades mineras en el área del Título Minero No. JCI-08191, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalizaci6n integral. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificaci6n del presente auto, para que

					<p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000368 del 15 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KK4-14121	JULIO GUERRERO NIÑO	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1137	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KK4-14121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar un informe detallado de las obras y/o actividades de exploración que ha realizado y proyecta realizar dentro del área concesionada, con cronograma de las actividades, mapa topográfico dónde se ubique estos puntos, batimetrías, personal y equipos a utilizar y demás que se consideren, cumpliendo las guías minero - ambientales. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000353 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-003-96</p>	<p>INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.</p>	<p>28/06/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1138</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-003-96, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. 1.REQUERIR a los titulares mineros para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-No. 440 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 17 de marzo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Continuar con la implementación de estudio de polvo de carbón para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. Continuar con la implementación de estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero en virtud de aporte con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas en cuanto: - Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en Labores Subterráneas. - Realizar reinducción a todo el personal que labora bajo tierra, sobre el uso adecuado e importancia del autorrescatador, socializar nuevamente el Procedimiento de Trabajo Seguro e implementarlo. - Implementar el refugio minero para la bocamina Laureles (Laurel 1 y Laurel 2). - Organizar el cableado eléctrico en las diferentes labores internas de las minas Laureles, resguardo, curva, medio y perrerita; además se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para labores subterráneas. - Instalar freno independiente a la vagoneta que circula por el inclinado principal Laurel 2. - Mejorar las condiciones de ventilación a partir de la abscisa 10 hasta la abscisa 320 del inclinado principal de la Bocamina Medio; con el fin de mantener una atmósfera segura para el personal que se encuentra en la mina. - Presentar el plano de riesgos en superficie actualizado, teniendo en cuenta que se presentó con fecha de actualización del 24 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA SUSPENSION de todas las labores de explotación en la bocamina nueva cuya localización se encuentra en las siguientes coordenadas Norte= 106956, Este= 1027752, altura= 2951msnm con una dirección 130°SE, y con una profundidad de aproximadamente 16 metros de longitud ubicada en la vereda peñas de cajón del municipio de Sutatausa, toda vez que se presenta como</p>
--	-------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	--

una mina ilegal de explotación así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001. 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la mina La cruzada se presenta como una mina ilegal de explotación así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.472 y coordenadas este: 1.028.401 cota: 2.893 msnm en la vereda Pueblo viejo municipio de Cucunubá. 3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El Refugio 2, no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.350 y coordenadas este: 1.028.186 cota: 2877 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 4. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El durazno, no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.588 y coordenadas este: 1.028.033 cota: 2983 msnm en la vereda Peñas de Cajón en el municipio de Sutatausa. 5. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina sin nombre 4 no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.194 cota: 2855 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. (Bocamina El Refugio). 6. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina El Refugio no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.443 y coordenadas este: 1.028.213 cota: 2955 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 7. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que la Bocamina sin nombre 3 no cuenta con autorización

por parte del titular minero para adelantar explotación minera y no está contemplada en el Programa de Trabajos y Obras, así mismo no cuenta con viabilidad ambiental de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.300 y coordenadas este: 1.028.248 cota: 2990 msnm en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 8. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la bocamina sin nombre 1 se presenta como una mina ilegal de explotación y no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minera; así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.431 y coordenadas este: 1.027.747 cota: 2.871 msnm en la vereda Peñas de Cajón municipio de Sutatausa. 9. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de actividades de desarrollo, preparación y explotación toda vez que la mina sin nombre 2 se presenta como una mina ilegal de explotación y no cuenta con autorización por parte del titular minero para adelantar explotación minero; así mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental aprobada por las autoridades mineras y ambientales de conformidad con los artículos 84 y 85 de ley 685 de 2001, la Bocamina objeto de suspensión se localiza en las coordenadas Norte: 1.069.400 y coordenadas este: 1.027.895 cota: 2.933 msnm en la vereda Peñas de Cajón municipio de Sutatausa. 10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000340 del 08 de junio de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 11. Informar a la alcaldía municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000340 del 08 de junio de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. Informar a la alcaldía municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC000340 del 08 de junio de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 13. Informar a la Policía Nacional que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000340 del 08 de junio de 2022 se pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento



					<p>del recurso de manera ilícita y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000340 del 08 de junio de 2022. 15. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1139	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDO-08061, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 000701 del 29 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 del 03 de mayo de 2022, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral ZC N.º 000349 del 14 de junio de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: ✓ Implementar sistema que registre la medición de ruido y vibraciones que permita identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ✓ Realizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST. ✓ Realizar señalización en vías principales, frentes de explotación, botadero, oficinas. ✓ Continuar con la adecuación y/o conformación del patio de acopio y realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Disponer de señalización en los frentes de Explotación y señalización de riesgos establecidos en la matriz de peligros y en el plano de riesgos Actualizar las certificaciones de los trabajadores directos o contratistas que lo requieran en operación de equipos y maquinaria minera - Reubicar los equipos de primeros auxilios (camillas, extintores, botiquines), en zonas estratégicas y de fácil acceso para la operación minera con su respectiva señalización - Culminar e implementar en su totalidad el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos</p>

					<p>definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000349 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00701 del 29 de abril del año 2022, notificado por estado jurídico No. 076 del 3 de mayo del año 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-10551	EDUARDO MOLINA POVEDA	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1140	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-10551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000329 del 6 de junio de 2022 en cuanto a: • Realizar la instalación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad para el ingreso al área del título minero. • Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000329 del 6 de junio de 2022. 2. Informar al titular minero que debe continuar dando aplicación al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores a Cielo Abierto, así mismo, recomendar la actualización y capacitación sobre el nuevo Decreto 539 del 8 abril de 2022 sobre Reglamento de Higiene y Seguridad en labores a Cielo Abierto teniendo en cuenta que esté entra a regir a partir del mes de octubre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>

					recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEA-08291	JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1141	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08291 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que el título minero no cuenta viabilidad ambiental ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000324 del 6 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	019	LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOPEZ	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1142	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 019, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS • REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. • REQUERIR al titular para que: • Mantenga los planos actualizados de los avances y conformación de las terrazas del Proceso de Restauración Morfológica y Ambiental, considerando que el plano presentado se encuentra desactualizado. • Mantenga actualizado el plano de riesgos • Elaborar los procedimientos de trabajo seguro de cada una de las actividades que se desarrollan en el

					<p>proyecto minero. • Actualizar el plan de emergencia, considerando que se encuentra desactualizado. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000341 de 8 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13721	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1143	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13721, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad minera para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y Beneficio de mineral en el área del título minero No. 13721, hasta tanto se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MIENRIA -ANM- y el Instrumento Técnico, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que mediante Auto RUD-1168-02 de 05 de noviembre de 2002, la autoridad minera aceptó el PTI para una producción anual de 48.000 m3 proyectado para cinco (5) años, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. REQUERIR a la sociedad minera para que: • Mantenga actualizados los planos de las instalaciones y obras desarrolladas en el área del título minero, al igual que el plano de riesgos. • Mantenga el proceso de tratamiento y manejo de las aguas residuales que circulan por los diferentes reservorios, producto del proceso de beneficio de la planta, con el fin de ser utilizadas en el proceso de forma óptima. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000343 de 8 de junio de 2022</p>

					<p>2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000343 de 8 de junio de 2022, se evidenció en operación una planta de beneficio de mineral para la clasificación y trituración sin contar con Viabilidad Ambiental, ejecutoriada y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente; por tanto, se remite copia del presente auto para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de El Rosal (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000343 de 8 de junio de 2022, se evidenció en operación una planta de beneficio de mineral para la clasificación y trituración sin contar con Viabilidad Ambiental, ejecutoriada y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente; por tanto, se remite copia del presente auto para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Madrid (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000343 de 8 de junio de 2022, se evidenció en operación una planta de beneficio de mineral para la clasificación y trituración sin contar con Viabilidad Ambiental, ejecutoriada y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente; por tanto, se remite copia del presente auto para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Subachoque (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000343 de 8 de junio de 2022, teniendo en cuenta que al momento de la visita de inspección de campo no se evidenció Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; por tanto, se remite copia del presente auto para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO SAS	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1144	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15575, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad minera para que se abstenga de adelantar trabajos de explotación minera en el área del título No. 15575, teniendo en cuenta que no se cuenta con el PTI actualizado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental por la autoridad competente que habilite el desarrollo de las actividades de explotación de mineral en el área del título minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas</p>

					<p>concordantes. 2. REQUERIR a la sociedad minera para que actualice el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, considerando que se encuentra a favor de la sociedad Agropecuaria El Rincón Dávila Mora S.C.S. y mediante Resolución No. 000805 del 23 de agosto de 2012, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del 100% a favor de la sociedad Grupo Empresarial San Pablo SAS, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de abril de 2013. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000342 de 8 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	29/06/2022	GSC-ZC N.º 1145	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILE-09551, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000363 del 15 de junio de 2022 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo</p>

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBQ-15241	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	28/06/2022	GSC-ZC N.º 1146	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBQ-15241, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC000367 del 15 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	506120	JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN	29/06/2022	AUT-210-4898	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 13492441, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 506120. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida,</p>

					al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN identificado con cedula de ciudadanía No. 13492441 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno , por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504707	CLAUDIA PATRICIA RUBIANO VARGAS	23/06/2022	AUT-210-4885	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la solicitante CLAUDIA PATRICIA RUBIANO VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52258491 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504707 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500110	DESARROLOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA SAS	29/06/2022	AUT-210-4896	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto lo dispuesto en el AUTO No. 210-19 de 5 de octubre de 2020 , de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad DESARROLOS

					<p>EMPRESARIALES DE COLOMBIA SAS con Nit. 901220836-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500110. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la DESARROLOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA SAS con Nit. 901220836-2, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503768	CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E	29/06/2022	AUT-210-4894	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E con Nit. 901381111- 1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503768. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 47

					<p>minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S Z.E.S.E con Nit. 901381111- 1, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo